

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 053/02

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, respecto a la expropiación de los terrenos pertenecientes a la señora Juana Asunta Gonzáles Murillo ubicados en Alto San Juanillo en inmediaciones del ingreso a la zona de Collpa T'ocko, el H. Concejo Municipal expidió la Ordenanza Municipal N° 40/01 de 30 de abril de 2001, por la que se declara la necesidad y utilidad pública, de una superficie de 1471,75 m². con destino a la Apertura de la Avenida de Circunvalación, instruyendo al Ejecutivo Municipal compensar a la afectada con la transferencia de lotes en la urbanización de la Familia Pereyra de la zona de San Antonio.

Que, el trámite en cuestión tal como se evidencia de modo claro de los dos últimos párrafos de la parte considerativa de la Ordenanza mencionada se ajustó a las previsiones de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, que frente a la expropiación establecía dos alternativas obligatorias para el Municipio; la indemnización o la compensación prevista expresamente en el artículo 87 del mencionado instrumento, asumiéndose como disposición aplicable en observancia del principio constitucional de irretroactividad de la Ley consagrado en el artículo 33 de la Carta Magna, toda vez que el hecho material de la afectación y la solicitud de compensación, datan de tiempo anterior a la vigencia de la Ley de Municipalidades 2028.

Que, no obstante, el Ejecutivo Municipal por nota CITE DESPACHO N° 169/01 de 6 de junio de 2001, deduce representación a la Ordenanza Municipal ya referida, sosteniendo que de conformidad con los artículos 22-II de la Constitución Política del Estado, 122 de la Ley de Municipalidades, en concordancia con el artículo 108 del Cód. Civil, solamente procedería la indemnización y no así la compensación con terrenos de propiedad Municipal, tal como expresamente señala el artículo 123-III del citado instrumento Municipal, planteando sobre esa base la tramitación de una autorización legislativa para viabilizar la compensación.

Que, al respecto conviene aclarar que la Ley 2028 de Municipalidades no es de aplicación al caso porque como se dijo, la expropiación al terreno de Juana Asunta González Murillo se materializó durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985 y esta contemplaba la posibilidad jurídica de la compensación con terrenos de propiedad municipal y precisamente siguiendo este fundamento se dictó la Ordenanza 40/01 de 30 de abril de 2001, sin contradecir en lo absoluto la Constitución, menos otra Ley ordinaria.

Que, en todo caso la dificultad para la compensación en este caso concreto, tiene que ver con el hecho cierto de que los lotes para compensar en la Urbanización de la familia Pereyra, ubicada en la zona San Antonio, es decir, los lotes N-234 de 441 m²., N-236 de 441 m²., V-315 de 162 m². y V.320 de 162 m², forman parte de un área de equipamiento sujeta a la actual prohibición de cambio de uso de suelo prevista en los artículos 128 y 129 de la Ley de Municipalidades 2028.

Que, en consecuencia, aclarado este aspecto no correspondería tramitar la autorización legislativa a que se refieren los artículos 59 numeral 7 de la Constitución Política del Estado y 86-II de la Ley de Municipalidades para compensar a la afectada y, en todo caso se tendría que obtener esa autorización para cambiar el uso de suelo de los lotes definidos como área de equipamiento en la urbanización de la familia Pereyra, para convertirlos en Bancos de Tierra con uso de suelo residencial destinado exclusivamente para compensaciones, a partir de cuya modificación desaparecerían las prohibiciones y el Municipio tendría el canal expedito para compensar suscribiendo los correspondientes documentos de transferencia.

Que, por otra parte, el cambio de uso de suelo que se tramitará se justifica también, porque en la zona donde se encuentran los lotes de referencia, existen equipamientos construidos y espacios para equipamientos suficientes como para satisfacer los requerimientos de los vecinos de la misma, por citar se tienen dos salones multifuncionales, dos campos deportivos polifuncionales, los espacios para una posta y un templo, el matadero que en breve dejara de serlo, la Escuela Victorino Vega , en fin el Complejo deportivo de Garcilazo.

Que, en relación al lote T/M de 252 m2., de propiedad municipal ubicado en la zona de Tucsupaya dentro la Urbanización de Julio Loayza, en mérito a que se trata de un banco de tierra con uso de suelo destinado específicamente para compensaciones y al no alcanzarle las prohibiciones del cambio de uso, correspondería darlo en compensación sin necesidad del trámite ante el legislativo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1° Modificar el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 40/01 de 30 de abril de 2001 con la siguiente redacción:

" Artículo 2°

I.- Remitir antecedentes más Anteproyecto de Ley al H. Congreso Nacional a los efectos de que se autorice el cambio de uso de suelo de los lotes de propiedad municipal N-234 de 441 m2., N-236 de 441 m2., V-315 de 162 m2. y V.320 de 162 m2, ubicadas en la zona San Antonio de esta ciudad dentro la Urbanización de la familia Pereyra, de áreas de equipamiento a bancos de tierra con uso de suelo residencial destinadas para compensar a la señora Juana Asunta Gonzáles Murillo, de cuyo trámite deberá encargarse el Ejecutivo Municipal.

II.- Instruir al Ejecutivo Municipal, que en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, proceda directamente con los trámites de compensación en favor de la señora Juana Asunta Gonzáles Murillo con el lote T/M de 252 m2., de propiedad municipal ubicado en la zona de Tucsupaya dentro la Urbanización de Julio Loayza, en mérito a que se trata de un banco de tierra con uso de suelo destinado específicamente para compensaciones y por consiguiente no le alcanzan las prohibiciones del cambio de uso de suelo ni tampoco requiere de la autorización legislativa.

Art. 2° Con carácter previo a la transferencia-compensación del lote de Tucsupaya, se encomienda al Ejecutivo Municipal para que por sus instancias técnico-legales, ejecute el trámite expropiatorio, en observancia a las normas de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, el D.S. de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 3 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales sobre la materia.

Art. 3° La señora Juana Asunta Gonzáles Murillo deberá apersonarse a la Dirección Jurídica de la Comuna, acompañando sus títulos de propiedad, pago de impuestos, certificación de gravámenes, planos y demás documentos que se consideran pertinentes.

Art.4° El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 3 días del mes de junio del año dos mil dos.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Sr. René Vidal León
**SECRETARIO DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 4 días del mes de junio del año dos mil dos.

Lic. Fidel Herrera Ressini
**ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA
SECCION CAPITAL SUCRE**

